

ANEXO

**CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO,
REFERIDO A LA ORDENACIÓN DE ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS EN
EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.**

De conformidad con lo establecido el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo dispuesto en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, con el objetivo de mejorar y facilitar la participación de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Decreto de Ordenación de enseñanzas universitarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se sustancia la presente consulta pública, a través del portal de la Junta de Andalucía, con objeto de recabar su opinión, acerca de los siguientes extremos:

a) Denominación: Decreto de Ordenación de enseñanzas universitarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Antecedentes de la norma: La Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del artículo 53 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, tiene atribuida la competencia compartida en enseñanza, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de la autonomía universitaria. Esta competencia incluye, en todo caso, la ordenación del sector de la enseñanza y, como parte de ella, entre otras, la implantación y la supresión de titulaciones y programas.

c) Problemas que se pretenden solucionar: El Decreto, de aplicación a las universidades que integran el Sistema Universitario Andaluz, tendrá por objeto establecer los objetivos y criterios generales que deben regir



la programación y la planificación de las enseñanzas universitarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la regulación del procedimiento y los requisitos a los que han de ajustarse las universidades que integran el Sistema Universitario Andaluz para el desarrollo de todos los procesos relacionados con las titulaciones oficiales.

d) Necesidad y oportunidad de su aprobación: La construcción del Espacio Europeo de Educación Superior, organizado sobre los principios de calidad, movilidad, diversidad y competitividad, se orienta a la creación de un sistema estructurado en tres ciclos: grado, máster y doctorado. Este sistema prevé una evaluación externa previa a la creación de las titulaciones, pero también evaluaciones a lo largo de su desarrollo.

La desaparición del catálogo de titulaciones ha creado un vacío que debe completarse con un mapa de titulaciones de Andalucía que se componga de los títulos que cada universidad ofrece de acuerdo con el potencial de profesorado, estudiantes e instalaciones, según principios de sostenibilidad, así como las líneas estratégicas que distingan a cada una de ellas y permitan una cierta especialización.

En consecuencia, resulta necesario establecer el procedimiento y los requisitos a los que han de ajustarse las universidades que integran el Sistema Universitario Andaluz, así como fijar algunas pautas en procedimientos regulados por el decreto estatal, para el desarrollo de todos los procesos relacionados con las titulaciones oficiales, esto es, el informe previo al envío a verificación, la propia verificación en el ámbito andaluz, la implantación, suspensión y supresión de las enseñanzas universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, su modificación y la renovación de la acreditación de las titulaciones oficiales.

e) Objetivos de la norma: El decreto tendrá por objeto establecer los objetivos y criterios generales que deben regir la programación y la planificación de las enseñanzas universitarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Igualmente, regulará el procedimiento y los requisitos a los que han de ajustarse las Universidades que integran el Sistema Universitario Andaluz para el desarrollo de todos los procesos relacionados con las titulaciones oficiales, esto



es, el informe previo al envío a verificación, la propia verificación en el ámbito andaluz, la implantación, suspensión de la impartición y supresión de las enseñanzas universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, su modificación, así como la renovación de la acreditación de las titulaciones oficiales.

f) Posibles soluciones alternativas: No se contemplan.

g) E-mail para recibir las aportaciones: La participación pública en el procedimiento de elaboración de la presente norma está abierta a la ciudadanía de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la cuenta de correo participa.ceceu@juntadeandalucia.es

h) Más información: El artículo 35.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece que para impartir enseñanzas oficiales y expedir los correspondientes títulos oficiales, con validez en todo el territorio nacional, las universidades deberán poseer la autorización pertinente de la Comunidad Autónoma, según lo dispuesto en la legislación autonómica y en el artículo 8 de la propia ley orgánica, así como obtener la verificación del Consejo de Universidades de que el oportuno plan de estudios se ajusta a las directrices y condiciones establecidas por el Gobierno. Es decir, son las Comunidades Autónomas las competentes para autorizar la impartición de los títulos universitarios en sus respectivos territorios y, por lo tanto, responsables en última instancia de la toma de decisiones en el procedimiento de implantación de dichos títulos.

El Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, establece en su artículo 58 que corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía acordar la implantación, suspensión y supresión de las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que se impartirán en las Universidades andaluzas. Continúa este precepto indicando en su apartado segundo que para impartir enseñanzas oficiales y expedir los correspondientes títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional, las Universidades deberán poseer la autorización pertinente otorgada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.



Por su parte, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias, regula, con carácter general y básico, los procedimientos de verificación, renovación de la acreditación y modificación de los planes de estudios. Por este motivo, en el Decreto solo se establecerán algunas pautas relativas a tales procedimientos y siempre dentro del marco estatal fijado con carácter básico.

i) Plazo de participación: Será el establecido con carácter general, de 15 días a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente consulta pública.

